



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2577.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes



al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente



Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, no contestó al emplazamiento efectuado por esta autoridad.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan



en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al Origen, Destino y Monto de sus Ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las horas con trece minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle José María Roa Bárcena No 151-A, Colonia Obrera, Código Postal 06800, en esta ciudad, en busca del C. Eduardo Regalado Pérez, Presidente del Comité Ejecutivo de la Agrupación Política Local ‘Unión Ciudadana en Acción’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación ‘Unión Ciudadana en Acción’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo

de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Guadalupe Vargas Vázquez y que desempeña el cargo de Secretaria de la Agrupación quien se identificó con: IFE con folio 094381455 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38



fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio de dos mil dos, por la circunstancia antes precisada.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

“6.1 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación presentó con un día de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, el cual fue presentado con fecha 2 de abril de 2003, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/781.03 y DEAP/1288.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la siguiente documentación:

- ***Registros auxiliares contables, pólizas de ingreso, egreso y diario.***
- ***Kardex, entradas y salidas de almacén.***

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.



- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, como conclusión 6.1 las siguientes irregularidades:

“6.1 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación presentó con un día de extemporaneidad, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, el cual fue presentado con fecha 2 de abril de 2003, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”

En este sentido y derivado del análisis a las constancias que integran el expediente de marras se advierte que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, no dio respuesta a la cédula de notificación personal que le fue diligenciada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, por lo que la observación antes transcrita subsiste en sus términos.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral consideró que no habiendo elementos que valorar por la falta de presentación en tiempo del Informe Anual, como lo establece la legislación aplicable a el caso en concreto, no se puede solventar la infracción de cuenta.

En este orden de ideas, en menester puntualizar que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, presentó extemporáneamente el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante el ejercicio de dos mil dos, lo anterior en razón de que plazo legalmente establecido para tal efecto fue el día dos de abril del año dos mil tres, incumpliendo con lo anterior lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad electoral, impondrá la sanción que en derecho corresponda a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, toda vez que no solventó la irregularidad de mérito.



VII. En el apartado denominado “Aspectos Generales”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, la siguiente irregularidad:

“No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/781.03 y DEAP/1288.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no proporcionó la siguiente documentación:

- ***Registros auxiliares contables, pólizas de ingreso, egreso y diario.***
- ***Kardex, entradas y salidas de almacén.***

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

Es importante hacer mención, el hecho de que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, no dio respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad como consta expresamente en el acuerdo de cierre de instrucción de fecha veinticuatro de junio del año en que se actúa.

Lo anterior se infiere de las constancias que integran el expediente de marras, ya que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, no exhibió dentro del plazo legalmente concedido para ello, la siguiente documentación: Registros Auxiliares Contables, Pólizas de Ingreso, Egreso y Diario, así como los Kardex de entradas y salidas de almacén.

Además de lo anterior esta autoridad electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió a la Agrupación infractora la documentación mencionada en el párrafo que antecede, a través de los oficios DEAP/781.03 y DEAP/1288.03 de fechas once de abril y veintiuno de mayo de dos mil tres, respectivamente, sin que persona alguna facultada para tal efecto, presentara probanza o documentación alguna, con el objeto de solventar la irregularidad de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que la conducta de tipo omisiva, desplegada por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción,



incumplió lo establecido en el en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que la presente observación subsiste en sus términos.

Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

- VII. Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con fundamento en los artículos, 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento a los artículos 25, inciso g), 37, fracción I de la ley sustantiva en comento y a los numerales 9.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 9.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en



términos de lo expuesto en los **Considerandos V y VI** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VII** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri